

previa con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar procedimiento de reintegro de la subvención de alquiler anteriormente indicada. Esta Dirección General no tiene constancia, hasta la fecha, de la presentación de escrito de alegaciones a la comunicación del periodo de información previa.

V. No existiendo constancia de la autenticidad de los recibos de alquiler presentados a efectos de justificación de la subvención concedida para los meses de diciembre de 2012 y enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2013, y a tenor de lo establecido en la Base Decimocuarta de la Convocatoria reguladora de las subvenciones de alquiler, por Orden n.º 3232, de 19 de septiembre de 2013, se dispuso la iniciación de expediente de reintegro de subvención de alquiler contra Elzbieta Dziadas, con NIE n.º X3675817A.

VI. El citado acuerdo de inicio se notificó mediante publicación, tras dos intentos fallidos de notificación postal (16/10/2013 y 21/10/2013), en el BOME n.º 5077, de 12 de noviembre de 2013 y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de El Ejido (del 15/11/2013 al 03/12/2013), concediéndole a la interesada un plazo de 15 días para que alegara y/o presentase los documentos y justificaciones que estimase pertinentes. Se ha constatado que ésta no ha realizado alegaciones al respecto.

VII. Con fecha 3 de diciembre de 2013 comparece ante esta Dirección General Josefa Fortes Leiva, con DNI n.º 45270027R, en nombre de Manuela Leiva Jiménez, propietaria de la vivienda situada en la calle Coroneles Lacasa n.º 9, P01, para ratificar el escrito presentado con fecha 12 de agosto de 2013 en EMVISMESA, por el que denunciaba que "la arrendataria ELZBIETA DZIADAS adeuda en la actualidad las rentas correspondientes a los meses de diciembre de 2012 hasta agosto de 2013, ambos inclusive"; en ese mismo acto se incorpora al expediente oficio del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 3 de Melilla, referente al procedimiento verbal de desahucio por falta de pago n.º 179/2013, donde se pone de manifiesto que la demandada entrega de las llaves de la vivienda objeto de la subvención de alquiler el pasado día 1 de noviembre de 2013, continuando dicho procedimiento para la reclamación de las cantidades que adeuda en concepto de rentas.

VIII. Por el Instructor del expediente se elevó, con fecha 15 de enero de 2014, Propuesta de Resolución al Consejero de Fomento, Juventud y Deportes donde se proponía lo siguiente:

Primero. Declarar el incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención de alquiler concedida para las mensualidades de diciembre de 2012 y enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2013, y como consecuencia, la obligación de reintegrar a la Hacienda de la Ciudad Autónoma de Melilla la cantidad percibida en concepto de subvención de alquiler por un importe total de dos mil cien euros (2.100,00 €).

Segundo. Conceder a la interesada un plazo de quince días para formular alegaciones y presentar los documentos o justificantes que estime pertinentes ante esta Dirección. Transcurrido este plazo, la Consejería de Fomento, Juventud y Deportes de la Ciudad Autónoma de Melilla, en su caso, dictaría la resolución que determine tanto la procedencia del reintegro como la liquidación de los intereses de demora correspondientes.

IX. La citada propuesta se notificó mediante publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla n.º 5099, del día 28 de enero de 2014, y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de El Ejido (del 03/02/2014 al 20/02/2014), concediéndole a la interesada un plazo de 15 días para que alegara y/o presentase los documentos y justificaciones que estimase pertinentes. Se ha constatado que ésta no ha realizado alegaciones al respecto.

Durante el plazo concedido de quince días para presentar alegaciones los interesados no presentaron alegación alguna.

Considerando que los interesados no han presentado alegaciones a la Propuesta de Resolución formulada por el Instructor, por esta Consejería se reitera lo formulado en la citada Propuesta en base a los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El Consejero de Fomento, Juventud y Deportes es competente para conocer y resolver el procedimiento de reintegro de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 25 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla.

II. Según lo establecido en los artículos 40 y 37.1 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley y de las normas reguladoras de la subvención, dará lugar al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la